



Resolución Ministerial

N° 077-2025-MINEDU

Lima, 12 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente N° MPT2023-EXT-0479843, el Informe N° 019-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP, el Oficio N° 01447-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00242-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00232-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B5D5D4**



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, el IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B5D5D4**



Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las CBC y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta, siendo que el IEST debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, precisando que al cese de actividades del IEST se le aplica las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento y la norma que emita el MINEDU;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo indica que en caso la solicitud para el licenciamiento por adecuación no comprenda toda la oferta educativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la resolución que otorga la licencia dispondrá el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros que correspondan únicamente a la oferta educativa que no fue presentada por el IEST, de acuerdo a la norma que regula el cese de actividades en la Educación Superior Tecnológica o la que haga sus veces;

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: B5D5D4



Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU del 22 de diciembre de 2023, se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica” (en adelante, la Norma de Cese), donde su numeral 5.2.2 dispone que en caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada. Además, precisa que, en el caso, el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con relación al desistimiento, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, con la Resolución Ministerial N° 159-85-ED del 18 de febrero de 1985, se reconoce al Instituto Superior Tecnológico No Estatal “Politécnico CEAC de Lima”,

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: B5D5D4



autorizando su funcionamiento en un (1) local para ofertar tres (3) carreras profesionales;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 049-2005-ED del 24 de febrero de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional otorgada mediante Resolución Ministerial N° 159-85-ED, a favor del Instituto Superior Tecnológico Privado "Teccen", de una carrera profesional y un (1) local;

Que, con el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 013-2015-DIGEST del 7 de octubre de 2015, se certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Teccen" (en adelante, el IEST Privado "Teccen"), ha cumplido con adecuar el plan de estudios de una (1) carrera profesional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, a través del Oficio N° 480-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 11 de noviembre de 2015, se pone en conocimiento del IEST Privado "Teccen", que ha obtenido la autorización de funcionamiento de dos (2) carreras profesionales, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, con el Oficio N° 2600-20218-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 10 de julio de 2018, precisado mediante el Oficio N° 02500-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 13 de mayo de 2019, se pone en conocimiento de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, sobre el cambio de promotor del IEST Privado "Teccen", a favor del señor Jean Pool Granados Lazo quien, mediante Escritura Pública del 17 de noviembre de 2023, transfiere los derechos y acciones de la institución educativa, a la persona jurídica denominada Texcen S.A.C.;

Que, el 30 de noviembre de 2023, el representante legal de la persona jurídica denominada Texcen S.A.C. (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Privado "Teccen" como Instituto de Educación Superior Privado "Teccen" (en adelante, IES Privado "Teccen"), incluyendo un (1) programa de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, así como se registre a la Directora General que propone. Asimismo, el 28 de febrero de 2024, a través del Oficio N° 001-2024/GG TEXCEN SAC/ IEST PRIVADO TECCEN, se desiste de tres (3) carreras profesionales;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 01447-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 019-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo de IEST como IES, que incluye un (1) programa de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en el Jr. Carlos Augusto Salaverry (antes Calle 1) 3606, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, la misma que fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: B5D5D4

numeral 59.1.1 del numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento; precisando respecto a la carrera profesional “Administración de Empresas”, presentada a la adecuación como programa de estudios, que la administrada ha modificado su denominación a “Gestión Administrativa”, en atención al Catálogo Nacional de Oferta Formativa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU;

- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 12 de febrero de 2025;
- c) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444;
- d) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- e) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- f) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;
- g) Corresponde dejar sin efecto los actos emitidos, en favor del IEST Privado “Teccen”, para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;
- h) Sobre las carreras profesionales de “Electrónica”, “Contabilidad”, “Mercadotecnia”, “Marketing” y “Computación e Informática”, así como de los locales ubicados en la Av. Javier Prado Este N° 2935, distrito de San Borja y en la Av. Javier Prado N° 550, distrito de Magdalena del Mar, ambos en la provincia y departamento de Lima, que no han sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación, corresponde: (i) el inicio del cese de actividades de las referidas carreras y el local en mención; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, con relación al desistimiento solicitado de las carreras profesionales de “Electrónica”, “Computación e Informática” y “Marketing”, la DIGEST señala que corresponde declarar su improcedencia, al no formar parte del pedido de licenciamiento por adecuación del Instituto;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: B5D5D4

licenciamiento como IES Privado "Teccen", de un (1) programa de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, para lo cual se autoriza a la administrada para brindar u ofertar los servicios educativos a través de la mencionada institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; iii) declara improcedente el desistimiento presentado por la administrada de tres (3) carreras profesionales; iv) disponer el inicio de cese de actividades de la oferta educativa que no fue presentada al procedimiento de licenciamiento por adecuación, conforme al numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, en concordancia con el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo y el numeral 5.2.2 de la Norma de Cese; y, v) dejar sin efecto los actos emitidos, en favor del IEST Privado "Teccen", para su autorización de funcionamiento y demás actos, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Privado "Teccen", de un (1) programa de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada Texcen S.A.C., a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Karol Lizbeth Pacheco Romero, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "Teccen".

Artículo 3.- DECLARAR improcedente el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, presentado por la administrada de las carreras profesionales de "Electrónica", "Computación e Informática" y "Marketing".

Artículo 4.- DISPONER sobre las carreras profesionales de "Electrónica", "Contabilidad", "Mercadotecnia", "Marketing" y "Computación e Informática", así como de los locales ubicados en la Av. Javier Prado Este N° 2935, distrito de San Borja y en la Av. Javier Prado N° 550, distrito de Magdalena del Mar, ambos en la provincia y departamento de Lima: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B5D5D4**

de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 5.- DEJAR sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Teccen", para su autorización de funcionamiento y demás actos, al haberse adecuado como Instituto de Educación Superior Privado "Teccen", conforme al artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Texcen S.A.C., así como el Informe N° 019-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SYDP, el Oficio N° 01447-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00242-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00232-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministro de Educación



QUERO GAIME Morgan
Niccolo FAU 20131370998
hard
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2025/02/12 18:45:33



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2025/02/12 18:44:12



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Doy V° B°
2025/02/12 17:56:52



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
Doy V° B°
2025/02/12 17:31:26



BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998
hard
DIRECTORA - DIGESUTPA
MINEDU
Doy V° B°
2025/02/12 17:53:05



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0479843

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B5D5D4**

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Privado “Teccen”

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTALDE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL VINCULADO
P01	Gestión Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2704	L001

ANEXO 2 – LOCAL

Instituto de Educación Superior Privado “Teccen”

N°	TIPO DE LOCAL	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
L001	Sede Principal	Jr. Carlos Augusto Salaverry (antes Calle 1) 3606	Los Olivos	Lima	Lima



SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998
soft

DIRECTORA - DIGEST
MINEDU

Doy V° B°

2025/02/12 17:54:03